

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA ¿ PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	10200968064	Fecha de envío :	16/02/2024
Nombre o Razón social :	DELGADO CALLIRGOS ALFONSO	Hora de envío :	20:58:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Detectamos que dentro de la formulación del límite inferior se ha cometido un error Aritmético, toda vez que la norma establece en el literal c) numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley 30225: Ley de contrataciones del estado , lo siguiente: Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal. Así pues el límite inferior debería ser 3,973,046.55 y no el valor que figura en las bases el cual asciende a 3,973,046.54.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** No aplica **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c , numeral 48.1 del Artículo 48 del Reglamento de la Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes términos: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento.

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

Y, que forman parte de estos documentos el expediente técnico que considera el presupuesto, y habiendo verificado que por un error tecnológico al momento de exportar el presupuesto al pdf no se incluyó con claridad tres partidas del presupuesto, se ACOGE LA OBSERVACION, del participante y efectuado los calculos aritmeticos a determinado CORREGIR el monto INFERIOR que corresponde : S/ 3,973,046.55

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se CORREGIRA el monto INFERIOR que corresponde : S/ 3,973,046.55

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA ¿ PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20517230821	Fecha de envío :	20/02/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	11:22:22

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

ADELANTOS

ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES

Solicitamos se modifique el presente acápite de las bases, ya que dicha obra, para ser convocada, debe contar con Certificación Presupuestal, por lo que no es prudente licitar con esa limitante, ya que se estaría vulnerando el Art. 2 de la Ley 30225, donde indica que debe existir igualdad de oportunidades para los postores.

Por otro lado, se estaría viendo esta acción, de no otorgar adelantos, como un posible acto de discriminación financiera. Por lo tanto solicitamos otorgar los adelantos ante mencionados conforme a la Ley 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 15 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes terminos: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el Artículo 38. Adelantos; y su numeral 38.1 La Entidad PUEDE entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. Y, Del mismo modo se ha determinado en el Reglamento de la ley de contrataciones en el Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo; 181.1. En el caso que en las bases SE HAYA ESTABLECIDO el otorgamiento de este adelanto .../// (disposición condicional de la norma)

Y, en el Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario. 182.1. La Entidad ESTABLECE EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, ¿.///(disposición condicional de la norma)

El area usuaria en cumplimiento de las normas citadas, considera que ha quedado establecido que es una FACULTAD de la entidad DETERMINAR SI OTORGA O NO OTORGA el ADELANTO DIRECTO Y/O ADELANTO PARA MATERIALES, INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

Por lo que en una decisión de gestión se ha determinado seleccionar a empresas que cuenten con solvencia técnica y ECONOMICA.

Por lo que el Area usuaria ratifica si criterio de NO OTORGAR ADELANTO DIRECTO tampoco otorgara ADELANTO PARA MATERIALES, INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO.

En consecuencia, el comité concordante con el pronunciamiento del Area usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA ¿ PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código : 20517230821

Nombre o Razón social : CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 20/02/2024

Hora de envío : 11:22:53

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION

PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Certificación como ¿empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿

Otorgan 2 puntos si se presenta la certificación, de lo mencionado solicitamos retirar dicho requerimiento que es restrictivo, más aún que este certificado que es emitido por el Ministerio de la Mujer no está siendo emitido hace más de un año, por lo que muchas empresas que son potenciales postores no cuentan con este documento y dado que dicho requerimiento limita la participación del mayor número de postores, se solicita suprimir dicho requerimiento a fin de propiciar una mayor participación de postores, cabe indicar que dicho puntaje puede ser prorrateado para llegar a los 100 puntos entre A. Precio, B. Sostenibilidad ambiental y social o D. Integridad en la contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: C

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité luego de evaluar las siguientes disposiciones normativas del reglamento de la ley de contrataciones vigente, respecto de los factores de evaluación, que es su competencia establecer discrecionalmente en las bases, y según los siguientes artículos de la norma se señala:

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

j) Los factores de evaluación;

Artículo 50. Procedimiento de evaluación.

b) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Artículo 51. Factores de evaluación.

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Por lo señalado, el comité ha considerado que NO es obligatorio la inclusión del factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (03 PUNTOS), observado por el participante:

Por lo que el Comité de Selección en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública señalados en el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, y en cumplimiento de los principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA e IGUAL DE TRATO, ha determinado ACOGER LA OBSERVACION y suprimir el criterio de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (03 PUNTOS), recalculando los puntajes de evaluación correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el criterio de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (03 PUNTOS), recalculando los puntajes de evaluación correspondiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20552960816	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS & CONSULTORES JM EL DORADO S.A.C.	Hora de envío :	16:56:55

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL COMITE ESTA INDUCIENDO A ERROR A LOS POSTORES AL CONSIDERAR COMO LIMITE INFERIOR DEL CVALOR REFERENCIAL: S/ 3,973,046.54 (Tres millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y seis con 54/100 soles] EXISTIENDO, UN ERROR ARITMETICO, POR LOQ QUE DEBERA ACOGER Y SER CORREGIDO, PARA EVITAR ELIMINAR POSORES CON ESTE PRETEXTO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** cuadro **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes términos: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento.

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

Y, que forman parte de estos documentos el expediente técnico que considera el presupuesto, y habiendo verificado que por un error tecnológico al momento de exportar el presupuesto al pdf no se incluyó con claridad tres partidas del presupuesto, se ACOGE LA OBSERVACION, del participante y efectuado los calculos aritmeticos a determinado CORREGIR el monto INFERIOR que corresponde : S/ 3,973,046.55

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se CORREGIRA el monto INFERIOR que corresponde : S/ 3,973,046.55

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20552960816	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS & CONSULTORES JM EL DORADO S.A.C.	Hora de envío :	16:56:55

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN EL EQUIPAMIENTO NO SE HA REQUERIDO O CONSIDERADO LA PRESENTACION DE LOS EQUIPOS GNSS/ O GPS PARA LA MONUMENTACION DE LOS PUNTOS GEODESICOS, TAMPOCO EL DRON MULTIESPECTRAL, POR LO QUE EL COMITE DEBE ACLARAR O ACOGER LA OBSERVACION Y ESTABLECER SI SERA NECESARIO ACREDITAR ESTOS EQUIPOS.
PAG 41 Y 42

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 3.1.2 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes términos: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento.

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, INCLUYENDO OBLIGACIONES DE LEVANTAMIENTO DIGITAL DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE POSICIONAMIENTO ESPACIAL, TALES COMO LA GEORREFERENCIACIÓN, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (mayuscula para resaltar el criterio legal) propone ACOGER LA OBSERVACION e incorporar como parte del equipamiento LOS EQUIPOS GNSS/ O GPS PARA LA MONUMENTACION DE LOS PUNTOS GEODESICOS, y EL DRON MULTIESPECTRAL para los trazos y replanteos y el seguimiento de la obra.

Por lo que el Comité de Selección concordante con lo señalado por el área usuaria en su pronunciamiento y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública señalados en el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, y en cumplimiento del principio de Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad DE ADECUARSE, INTEGRARSE y repotenciarse si fuera el caso, CON LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ACLARANDO que estos equipos se encuentran presupuestados en el expediente técnico, ha determinado ACOGER LA OBSERVACION e incorporar como parte del equipamiento LOS EQUIPOS GNSS/ O GPS PARA LA MONUMENTACION DE LOS PUNTOS GEODESICOS, y EL DRON MULTIESPECTRAL para los trazos y replanteos y el seguimiento de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

incorporar como parte del equipamiento LOS EQUIPOS GNSS/GPS PARA LA MONUMENTACION DE LOS PUNTOS GEODESICOS, y EL DRON MULTIESPECTRAL para los trazos y replanteos y el seguimiento de la obra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20552960816	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS & CONSULTORES JM EL DORADO S.A.C.	Hora de envío :	16:56:55

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE EL COMITE NO CONSIDERE OTORGAR ADELANTOS DIRECTO, QUE POR LEY CORRESPONDE, VULNERANDO EL DERECHO DE LOS POSTORES, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE ACOGA NUESTRA OBSERVACION Y SE OTORGE EL ADELANTO DIRECTO

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** 2.5.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes terminos: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el Artículo 38. Adelantos; y su numeral 38.1 La Entidad PUEDE entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. Y, Del mismo modo se ha determinado en el Reglamento de la ley de contrataciones en el Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo; 181.1. En el caso que en las bases SE HAYA ESTABLECIDO el otorgamiento de este adelanto .../// (disposición condicional de la norma)

El area usuaria en cumplimiento de las normas citadas, considera que ha quedado establecido que es una FACULTAD de la entidad DETERMINAR SI OTORGA O NO OTORGA el ADELANTO DIRECTO.

Por lo que en una decisión de gestión se ha determinado seleccionar a empresas que cuenten con solvencia técnica y ECONOMICA.

Por lo que el Area usuaria ratifica si criterio de NO OTORGAR ADELANTO DIRECTO.

En consecuencia, el comité concordante con el pronunciamiento del Area usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20552960816	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS & CONSULTORES JM EL DORADO S.A.C.	Hora de envío :	16:56:55

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE EL COMITE NO CONSIDERE OTORGAR ADELANTOS PARA MATERIALES, QUE POR LEY CORRESPONDE, VULNERANDO EL DERECHO DE LOS POSTORES, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE ACOGA NUESTRA OBSERVACION Y SE OTORGE EL ADELANTO PARA MATERIALES

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** 2.5.2 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes terminos: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el Artículo 38. Adelantos; y su numeral 38.1 La Entidad PUEDE entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. Y, Del mismo modo se ha determinado en el Reglamento de la ley de contrataciones en el articulo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario. 182.1. La Entidad ESTABLECE EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, ¿.///(disposición condicional de la norma)

El area usuaria en cumplimiento de las normas citadas, considera que ha quedado establecido que es una FACULTAD de la entidad DETERMINAR SI OTORGA O NO OTORGA el ADELANTO PARA MATERIALES, INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

Por lo que en una decisión de gestión se ha determinado seleccionar a empresas que cuenten con solvencia técnica y ECONOMICA.

Por lo que el Area usuaria ratifica si criterio de NO OTORGAR ADELANTO PARA MATERIALES, INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO.

En consecuencia, el comité concordante con el pronunciamiento del Area usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:04:58

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de selección verificar el valor superior del Valor referencial puesto que, en las bases administrativas se calculó el valor de S/ 4'588,945.77 y del cálculo efectivo es S/. 4'855,945.78

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 1.3 **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia art 2 Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO acoge la observación del participante considerando que al haber efectuado la revisión de la observación no encuentra el mencionado error.

Así mismo advierte al participante que Constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en el literal n) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absoluciones de consultas y/u observaciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:04:58

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

advertimos que se podría dar un supuesto de nulidad al procedimiento de selección ya que las partidas 02.04.10.02, 01.05.04.05 y 01.04.07.04.04 NO se logran visualizar lo contemplado, contraviniendo al principio de transparencia y comprometiendo la ejecución del proyecto por lo que se solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), ya que el presupuesto colgado en el SEACE se encuentra escaneado esto dificulta el cálculo y elaboración de la oferta económica. Por lo tanto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 6 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes términos: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento.

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

Y, que forman parte de estos documentos el expediente técnico que considera el presupuesto, y habiendo verificado que por un error tecnológico al momento de exportar el presupuesto al pdf no se incluyó con claridad tres partidas del presupuesto, se ACOGE LA OBSERVACION, se corregirá el error publicando correctamente el presupuesto, al momento de integrar la bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se corregirá el error publicando el presupuesto en el que se verificara que se visualice las partidas ilegibles, al momento de integrar la bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:04:58

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

REQUERIMOS A LA ENTIDAD LA APLICACION DEL DL 1553.OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo 1553 vigente. DE LA MISMA MANERA LA constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 15 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes terminos: Considerando que el Decreto Legislativo N° 1553 que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 10 de mayo de 2023). En su Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos. A establecido en el numeral: 9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Que de la norma invocada se establece como periodo de VIGENCIA el Año Fiscal 2023, y no existiendo norma que lo extienda o faculte a las entidades a hacer uso de la referida norma durante el año fiscal 2024; el área usuaria determina que este extremo de la observación sea declarado NO ACOGIDA.

Del mismo modo; Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en Artículo 38. Adelantos y el Artículo 38.3 Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso.

Asi mismo en el reglamento de la ley se ha establecido en el 153.5. En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.

Y habiendo con motivo de la observación de otros participantes el Area usuaria ha establecido que: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el Artículo 38. Adelantos; y su numeral 38.1 La Entidad PUEDE entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. Y, Del mismo modo se ha determinado en el Reglamento de la ley de contrataciones en el Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo; 181.1. En el caso que en las bases SE HAYA ESTABLECIDO el otorgamiento de este adelanto .../// (disposición condicional de la norma)

Y, en el Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario. 182.1. La Entidad ESTABLECE EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, ¿./// (disposición condicional de la norma)

El area usuaria en cumplimiento de las normas citadas, considera que ha quedado establecido que es una FACULTAD de la entidad DETERMINAR SI OTORGA O NO OTORGA el ADELANTO DIRECTO Y/O ADELANTO PARA MATERIALES, INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

Por lo que en una decisión de gestión se ha determinado seleccionar a empresas que cuenten con solvencia técnica y ECONOMICA.

Por lo que el Area usuaria ratifica si criterio de NO OTORGAR ADELANTO DIRECTO tampoco otorgara ADELANTO PARA MATERIALES, INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Específico

3.1

15

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando ello claramente establecido en los Términos de referencia y Bases del procedimiento de selección; por lo que al no existir adelantos, no es pertinente pronunciarse respecto de la constitución de FIDEICOMISOS, que garanticen los adelantos,

En consecuencia, el comité concordante con el pronunciamiento del Área usuaria NO ACOGE la observación, respecto de la aplicación del DL 1553; y NO ACOGE la observacion respecto de constituir fideicomisos por adelantos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:04:58

Consulta: Nro. 11
Consulta/Observación:

Respecto a los requisitos de calificación, en los procesos de contratación que los Postores, podemos participar en forma individual o en consorcio, debe estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como Ejecutor de Obras, y no deberá estar inhabilitado con sanción vigente aplicada por el Tribunal de Contrataciones del OSCE, ni estar impedido, temporal o permanentemente para contratar con el Estado Peruano solicitamos en protección de la futura ejecución del proyecto que el postor no debe tener pendientes con SUNAT acreditando mediante medios probatorios reportes en sunat

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 3.2 **Página:** 46
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ha emitido su pronunciamiento en los siguientes términos: respecto de la consulta referida a la solicitud que EL POSTOR NO DEBE DE TENER PENDIENTES CON SUNAT ACREDITANDO MEDIANTE MEDIOS PROBATORIOS REPORTE EN SUNAT, el comité aclara que los impedimentos para contratar con el estado son 20 claramente establecidos en la ley de contrataciones en el CAPÍTULO III CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES y el Artículo 11. Impedimentos. Así mismo se advierte que el reglamento dispone en su Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases. 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. Sin embargo, el comité aclara que no puede acceder a la solicitud del participante considerando -que no debe tener pendientes con SUNAT- no ser un IMPEDIMENTO normado por la ley de contrataciones y por considerar que la municipalidad no es entidad fiscalizadora de la SUNAT; y considera que es un pedido a su criterio e interés personal. Por lo que no efectuara ningún cambio a lo expresado en las bases respecto de los impedimentos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:04:58

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Solicitamos a la entidad disminuir el tiempo de experiencia de los profesionales Especialistas en estructuras, arquitectura, electricista, sanitario a 24 meses de experiencia, puesto que el exigir 36 meses resulta restrictivo ya que en el mercado nacional y regional no existen muchos especialistas de dichas areas que cumplan con lo solicitado, en virtud a la mayor pluralidad de postores, no transgrediendo el principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1.2 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Principio de libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los términos que es de necesidad de contar con profesionales de experiencia comprobada, por la magnitud, complejidad y urgencia de la obra; Al, respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que, el requerimiento deben contener las características, condiciones y todo aquello destinado al cumplimiento de la finalidad de la contratación, y de ser el caso, los requisitos de calificación que correspondan. Así, en el numeral 29.8 del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generarse mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

Asi mismo, cabe indicar que, el artículo 49 del Reglamento establece que la calificación de los postores se realiza a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, la Entidad verifica el cumplimiento de los requisitos de calificación previstos de manera clara y precisa en los documentos del procedimiento de selección. Así, los requisitos de calificación que la Entidades pueden adoptar son los siguientes: a) capacidad legal, relacionada a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) capacidad técnica y profesional, relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO; ¿///

Visto lo señalado, y habiendo el area usuaria manifestado a necesidad de contar con profesionales de experiencia comprobada por la magnitud, complejidad y urgencia de la obra, ratificado el criterio respecto de la experiencia de los profesionales el comité ha determinado la necesidad de ratificar el mismo criterio por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:04:58

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

REQUERIMOS A LA ENTIDAD En vista que de según la Directiva N° 009-2020-OSCE/PRE se establece que será de uso obligatorio el cuaderno de obra digital solicitamos confirmar que se utilizara dicho medio electronico en la ejecución del presente procedimiento de selección y asimismo en protección a la futura ejecución del proyecto exigir a los postores presentar una declaración jurada de conocimiento de la Directiva N° 009-2020-OSCE/PRE para la admisión de sus propuestas, en atención al principio de vigencia tecnológica.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 18 **Página:** 29
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes terminos: respecto de la consulta referida a la utilización del cuaderno de obra digital, esta se encuentra claramente establecido en los términos de referencia según se detalla en los folios 29 y 30 de las bases publicadas:

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 3.1.1.
CONSIDERACIONES GENERALES

18) Cuaderno de Obra Digital

Durante la ejecución de la obra, el residente de obra y el supervisor o inspector de obra emplearan de manera obligatoria el Cuaderno de Obra Digital (COD) acorde a lo establecido en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.

¿.///

Por lo que se considera aclarado la consulta.

Asi mismo advierte al participante que Constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en el literal n) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:04:58

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

De la verificación del presupuesto se advierte que la partida 04 comprende la adquisición de equipamiento y mobiliario, al respecto precisamos que en las bases administrativas no se ha definido una modalidad de contratación, en ese sentido conforme el artículo 36 del RLCE, requerimientos al comité de selección confirmar que no se empleara la modalidad llave en mano, ya que al conderarse el equipamiento, los postores debemos ofertar el equipamiento y montaje

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: 10 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria ha emitido su pronunciamiento en los siguientes términos: respecto de la consulta referida a la MODALIDAD DE EJECUCIÓN, esta se encuentra claramente establecido en las bases y los términos de referencia según se detalla en los folios 17 y 28 de las bases publicadas:

Capítulo I

Generalidades

1.7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

No corresponde a la presente contratación (Página 17 de las bases)

Del mismo modo

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 3.1.1.

CONSIDERACIONES GENERALES

10) De las modalidades de ejecución

No corresponde a la presente contratación (Página 28 de las bases)

Por lo que se considera aclarado la consulta.

Así mismo advierte al participante que constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en el literal n) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absoluciones de consultas y/u observaciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA , PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20573814771	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	ASGESMUN F&J E.I.R.L.	Hora de envío :	20:41:44

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

MONTO MINIMO CONSIDERADO EN EL CUADRO

Observamos que el comité a considerado como el límite inferior cometiendo un error Aritmético, toda vez que la norma establece en el literal c) numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley 30225: Ley de contrataciones del estado , lo siguiente: Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal. Por lo que el límite inferior debería ser 3,973,046.55 estando el comité induciendo a error a los postores considerando el valor de 3,973,046.54.
Por lo que el comité deberá acoger la observación y efectuar la corrección.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** monto mini **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c , numeral 48.1 del Artículo 48 del Reglamento de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes términos: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento.

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

Y, que forman parte de estos documentos el expediente técnico que considera el presupuesto, y habiendo verificado que por un error tecnológico al momento de exportar el presupuesto al pdf no se incluyó con claridad tres partidas del presupuesto, se ACOGE LA OBSERVACION, del participante y efectuado los calculos aritmeticos a determinado CORREGIR el monto INFERIOR que corresponde : S/ 3,973,046.55

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se CORREGIRA el monto INFERIOR que corresponde : S/ 3,973,046.55

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA , PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20573814771	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	ASGESMUN F&J E.I.R.L.	Hora de envío :	20:41:44

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Observamos que el comité NO ha considerado como parte del equipamiento la acreditación de los equipos GNSS/GPS para la monumentación de los puntos geodésicos que deberá ser certificado por el IGN, tampoco ha considerado la acreditación de el DRON RTK MULTIESPECTRAL, ambos equipos que se encuentran debidamente requeridos en los términos de referencia y presupuestados; lo que lo el contratista deberá acreditarlos en su oferta; por lo que el comite debe aclarar y acoger la observacion y considerar su exigencia o no y como se acreditara.

Esta obligación es en cumplimiento del art. 29 del reglamento dela ley de contrataciones que señala:

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 3.1.2 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 29 rIce

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes términos: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento.

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, INCLUYENDO OBLIGACIONES DE LEVANTAMIENTO DIGITAL DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE POSICIONAMIENTO ESPACIAL, TALES COMO LA GEORREFERENCIACIÓN, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (mayuscula para resaltar el criterio legal) propone ACOGER LA OBSERVACION e incorporar como parte del equipamiento LOS EQUIPOS GNSS/ O GPS PARA LA MONUMENTACION DE LOS PUNTOS GEODESICOS, y EL DRON MULTIESPECTRAL para los trazos y replanteos y el seguimiento de la obra.

Por lo que el Comité de Selección concordante con lo señalado por el área usuaria en su pronunciamiento y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública señalados en el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, y en cumplimiento del principio de Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad DE ADECUARSE, INTEGRARSE y repotenciarse si fuera el caso, CON LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ACLARANDO que estos equipos se encuentran presupuestados en el expediente técnico, ha determinado ACOGER LA OBSERVACION e incorporar como parte del equipamiento LOS EQUIPOS GNSS/ O GPS PARA LA MONUMENTACION DE LOS PUNTOS GEODESICOS, y EL DRON MULTIESPECTRAL para los trazos y replanteos y el seguimiento de la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

incorporar como parte del equipamiento LOS EQUIPOS GNSS/ GPS PARA LA MONUMENTACION DE LOS PUNTOS GEODESICOS, y EL DRON MULTIESPECTRAL para los trazos y replanteos y el seguimiento de la obra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20573814771	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	ASGESMUN F&J E.I.R.L.	Hora de envío :	20:41:44

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Observamos que no se ha considerado otorgar adelantos directo, que aun siendo una facultad de la entidad determinar si la otorga o no; consideramos que deben reconsiderar su criterio y acoger la observación y determinar que SI se otorgara el adelanto directo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ice

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes terminos: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el Artículo 38. Adelantos; y su numeral 38.1 La Entidad PUEDE entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. Y, Del mismo modo se ha determinado en el Reglamento de la ley de contrataciones en el Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo; 181.1. En el caso que en las bases SE HAYA ESTABLECIDO el otorgamiento de este adelanto .../// (disposición condicional de la norma)

El area usuaria en cumplimiento de las normas citadas, considera que ha quedado establecido que es una FACULTAD de la entidad DETERMINAR SI OTORGA O NO OTORGA el ADELANTO DIRECTO.

Por lo que en una decisión de gestión se ha determinado seleccionar a empresas que cuenten con solvencia técnica y ECONOMICA.

Por lo que el Area usuaria ratifica si criterio de NO OTORGAR ADELANTO DIRECTO.

En consecuencia, el comité concordante con el pronunciamiento del Area usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código : 20573814771

Fecha de envío : 23/02/2024

Nombre o Razón social : ASGESMUN F&J E.I.R.L.

Hora de envío : 20:41:44

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Observamos que no se ha considerado otorgar adelantos para materiales, que aun siendo una facultad de la entidad determinar si la otorga o no; consideramos que deben reconsiderar su criterio y acoger la observación y determinar que SI se otorgara el adelanto para materiales

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** 2.5.2 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ice

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes terminos: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el Artículo 38. Adelantos; y su numeral 38.1 La Entidad PUEDE entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. Y, Del mismo modo se ha determinado en el Reglamento de la ley de contrataciones en el articulo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario. 182.1. La Entidad ESTABLECE EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, ¿.///(disposición condicional de la norma)

El area usuaria en cumplimiento de las normas citadas, considera que ha quedado establecido que es una FACULTAD de la entidad DETERMINAR SI OTORGA O NO OTORGA el ADELANTO PARA MATERIALES, INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

Por lo que en una decisión de gestión se ha determinado seleccionar a empresas que cuenten con solvencia técnica y ECONOMICA.

Por lo que el Area usuaria ratifica si criterio de NO OTORGAR ADELANTO PARA MATERIALES, INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO.

En consecuencia, el comité concordante con el pronunciamiento del Area usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20573814771	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	ASGESMUN F&J E.I.R.L.	Hora de envío :	20:41:44

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

en la seccion 03, literal 01 correspondiente al expediente tecnico, se observa que se ha adjuntado el archivo DESGREGADO DE COSTO DIRECTO REV_01.pdf que corresponde al presupuesto, y que en las lineas finales de las paginas 5, 6 y 9 no se visualiza las partidas que deben ser consideradas, por lo que el comite debera ACOGER LA OBSERVACION y PUBLICAR EL PRESUPUESTO con esas LINEAS QUE SE OBSERVEN con claridad

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: secc1 Literal: nro1 Página: ExpT

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area usuaria a emitido su pronunciamiento en los siguientes términos: Considerando que la Ley de contrataciones ha determinado en el

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento.

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

Y, que forman parte de estos documentos el expediente técnico que considera el presupuesto, y habiendo verificado que por un error tecnológico al momento de exportar el presupuesto al pdf no se incluyó con claridad tres partidas del presupuesto, se ACOGE LA OBSERVACION, se corregirá el error publicando correctamente el presupuesto, al momento de integrar la bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se corregirá el error publicando el presupuesto QUE CONTENGA LAS PARTIDAS OBJETADAS EN FORMALEGIBLE, al momento de integrar la bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA ¿ PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20573814771	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	ASGESMUN F&J E.I.R.L.	Hora de envío :	20:41:44

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se ha considerado el factor de evaluación: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (03 PUNTOS); lo que es discriminatorio, ya que las pequeñas empresas no tiene capacidad para COMPRAR la ACREDITACION que la venden empresas que en lugar de verificar el cumplimiento de las normas VENDEN estos certificados; por lo que el comité debe ACOGER LA OBSERVACION Y suprimir estos certificados como factor de evaluación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: capIV Literal: B **Página: 50**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TRATO JUSTO E IGUALITARIO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité luego de evaluar las siguientes disposiciones normativas del reglamento de la ley de contrataciones vigente, respecto de los factores de evaluación, que es su competencia establecer discrecionalmente en las bases, y según los siguientes artículos de la norma se señala:

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

j) Los factores de evaluación;

Artículo 50. Procedimiento de evaluación.

b) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Artículo 51. Factores de evaluación.

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Por lo señalado, el comité ha considerado que NO es obligatorio la inclusión del factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (03 PUNTOS), observado por el participante:

Por lo que el Comité de Selección en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública señalados en el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, y en cumplimiento de los principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA e IGUAL DE TRATO, ha determinado ACOGER LA OBSERVACION y suprimir el criterio de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (03 PUNTOS), recalculando los puntajes de evaluación correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá el criterio de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (03 PUNTOS), recalculando los puntajes de evaluación correspondiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20573814771	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	ASGESMUN F&J E.I.R.L.	Hora de envío :	20:41:44

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se ha considerado el factor de evaluación: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (02 PUNTOS); lo que es discriminatorio, ya que las pequeñas empresas no tiene capacidad para COMPRAR esta ACREDITACION que la venden empresas que en lugar de verificar el cumplimiento de las normas y VENDEN estos certificados; por lo que el comité debe ACOGER LA OBSERVACION Y suprimir esta acreditación y certificados como factor de evaluación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: capIV Literal: evaluacion Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité luego de evaluar las siguientes disposiciones normativas del reglamento de la ley de contrataciones vigente, respecto de los factores de evaluación, que es su competencia establecer discrecionalmente en las bases, y según los siguientes artículos de la norma se señala:

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

j) Los factores de evaluación;

Artículo 50. Procedimiento de evaluación.

a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Artículo 51. Factores de evaluación.

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Ha considerado que NO es obligatorio la inclusión del factor de evaluación PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, observado por el participante:

Por lo que el Comité de Selección en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública señalados en el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, y en cumplimiento de los principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA e IGUAL DE TRATO, ha determinado ACOGER LA OBSERVACION y suprimir EL FACTOR DE EVALUACION: PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, recalculando los puntajes de evaluación correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá EL FACTOR DE EVALUACION: PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, recalculando los puntajes de evaluación correspondiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-CS-MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. INICIAL N° 435 JOSE GALVEZ, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI N° 2483636,

Ruc/código :	20573814771	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	ASGESMUN F&J E.I.R.L.	Hora de envío :	20:41:44

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se ha considerado el factor de evaluación: INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (02 PUNTOS); lo que es discriminatorio, ya que las pequeñas empresas no tiene capacidad para COMPRAR esta ACREDITACION que la venden empresas que en lugar de verificar el cumplimiento de las normas VENDEN estos certificados; por lo que el comité debe ACOGER LA OBSERVACION Y suprimir esta acreditación y certificados como factor de evaluación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: capIV Literal: evaluacion Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité luego de evaluar las siguientes disposiciones normativas del reglamento de la ley de contrataciones vigente, respecto de los factores de evaluación, que es su competencia establecer discrecionalmente en las bases, y según los siguientes artículos de la norma se señala:

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

j) Los factores de evaluación;

Artículo 50. Procedimiento de evaluación.

b) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Artículo 51. Factores de evaluación.

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Por lo señalado, el comité ha considerado que NO es obligatorio la inclusión del factor de evaluación INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (02 PUNTOS), observado por el participante:

Por lo que el Comité de Selección en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública señalados en el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, y en cumplimiento de los principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA e IGUAL DE TRATO, ha determinado ACOGER LA OBSERVACION y suprimir INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (02 PUNTOS), recalculando los puntajes de evaluación correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (02 PUNTOS), recalculando los puntajes de evaluación correspondiente.